

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA, EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMÉSTICOS GENERADOS EN LAS VIVIENDAS, REALIZADAS POR LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.**

Doméstica: v. 13 agosto 2024.

**ÍNDICE:**

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO</b>	
<b>ÚNICO.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, PRESUPUESTO DE HECHO Y OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRESTACIÓN.....</b>	<b>5</b>
Artículo 1º. Fundamento de la prestación.....	5
Artículo 2º. Presupuesto de hecho.....	5
Artículo 3. Obligación de pago y ámbito de aplicación.....	5
<b>CAPÍTULO II. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN.....</b>	<b>6</b>
Artículo 4º. Personas obligadas al pago.....	6
<b>CAPÍTULO III. TARIFAS Y REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.....</b>	<b>6</b>
Artículo 5º. Tarifas y aspectos generales de la misma.....	6
Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe de la tarifa.....	7
Artículo 7º. Reducciones de la tarifa.....	7
<b>CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.....</b>	<b>8</b>
Artículo 8º. Gestión de la prestación.....	8
<b>CAPÍTULO V. RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS.....</b>	<b>9</b>
Artículo 9º. La recaudación de la prestación.....	9
Artículo 10º. Recursos.....	10
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....</b>	<b>10</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....</b>	<b>10</b>

## **PREÁMBULO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria (PPPNT) por los servicios y las actividades relacionadas con la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) domésticos generados en las viviendas, a percibir por la sociedad mercantil local Limpieza de Málaga, S.A.M. (LIMASAM).

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece como finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión. Su artículo 11.3 dispone a este respecto que las entidades locales establecerán una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos entre otros conceptos.

Por las singularidades derivadas de la forma de prestación de estos servicios en el Ayuntamiento de Málaga a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal -LIMASAM- que se relaciona con los usuarios de forma directa, se considera más apropiado que la exacción que se debe exigir adquiera la forma de prestación patrimonial de carácter público no tributaria como hasta el momento se viene haciendo con las actividades económicas sometidas al pago de la misma.

En base a lo dispuesto por la citada Ley 7/2022, resulta imperativo extender esta prestación patrimonial, que hasta ahora afectaba solo a los residuos derivados de las actividades económicas, también a los producidos en el ámbito doméstico. Debido a los diferentes sistemas de tarificación, y diferentes colectivos de obligados al pago, se ha optado por establecer una ordenanza específica para los residuos domésticos.

El artículo 2.1.h) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros recursos, por las prestaciones de carácter público.

El segundo apartado de este mismo artículo dispone que, para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

La regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias en la esfera local se contiene en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al señalar que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 20.4, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.



En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estas contraprestaciones económicas se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento reglamentario adecuado para regular, con carácter general, las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributaria en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que tienen carácter "coactivo".
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la ordenanza administrativa que le sirve de fundamento en la prestación del servicio y con la reguladora de la prestación exigible por la recogida y tratamiento de residuos comerciales generados en actividades económicas; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Además, esta Ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos del artículo 7.3 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en la medida en la que proporciona los recursos financieros suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de los servicios a los que se dirige.

En el estudio económico que soporta y justifica el contenido de la presente propuesta se contienen datos empíricos que muestran la correlación positiva que se advierte entre la generación de residuos y el consumo de agua.

Estos mismos estudios son determinantes para configurar la estructura tarifaria que se propone con la distinción de una parte fija, relacionada con el gasto derivado del establecimiento obligatorio del servicio, y una parte variable en la tarifa relacionada con el consumo de agua.



Esta modulación de las tarifas se produce en base a la consideración de una variable única, el consumo de agua, que concentra el efecto de la generación de residuos y el número de residentes de cada vivienda.

En este sentido, conviene tener presente que la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (en adelante, EMASA) es la entidad municipal que en la actualidad lleva a cabo la gestión directa de los servicios del Ciclo Integral del agua, que comprende, entre otros, los de abastecimiento de agua potable, saneamiento y la depuración de aguas residuales y regeneración de aguas residuales depuradas, financiando los mismos mediante un conjunto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

La intervención de esta empresa municipal resulta esencial para garantizar la correcta facturación de los servicios regulados mediante la presente ordenanza en base a la información sobre el consumo de agua.

Por ello, en base a los principios de máxima eficiencia y actuación coordinada de la Administración Pública, LIMASAM y GESTRISAM suscribirán los correspondientes convenios para que EMASA colabore en la facturación y la recaudación inicial de la prestación patrimonial que regula la presente Ordenanza, toda vez que se va a utilizar la variable de metros cúbicos de agua consumida o suministrada como parámetro eficaz de determinación de la tarifa de la prestación, pues como se expone en el preceptivo estudio económico existe una correlación positiva entre el agua consumida en las viviendas y los residuos generados.

Dichos convenios se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad.

En el estudio económico mencionado anteriormente se contienen mediciones empíricas sobre el volumen de residuos que genera cada vecino que permiten deducir también una correlación positiva de esta variable con el número de residentes de cada inmueble que se ha considerado para determinar la parte fija y variable de la tarifa que se propone.

Esta correlación positiva es menos relevante para niveles elevados de consumo de agua; por lo cual, se ha establecido una tarifa máxima diaria para los suministros, a fin de mantener ese elevado grado de correlación positiva para todos los inmuebles incluyendo aquellos con mayor número de habitantes.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (GESTRISAM) es el órgano municipal especializado en la recaudación voluntaria y ejecutiva de sus ingresos públicos y, consecuentemente, colaborará con LIMASAM para realizar esta función por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

## TÍTULO ÚNICO.

### CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, PRESUPUESTO DE HECHO Y OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRESTACIÓN.

#### Artículo 1º. Fundamento de la prestación.

1. En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas, a percibir por la sociedad mercantil local Limpieza de Málaga, S.A.M. (LIMASAM).

2. A estos efectos, hay que señalar que el servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 2º. Presupuesto de hecho.

1. Constituye el presupuesto de hecho para la exigencia de la prestación el ejercicio de aquellas actividades que pueda desarrollar LIMASAM de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos sólidos y suelos contaminados para una economía circular y la ordenanza administrativa municipal del Ayuntamiento de Málaga reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión integral de residuos sólidos urbanos y que sean de recepción obligatoria por parte de los obligados al pago.

Por tanto, forman parte del presupuesto de hecho la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en viviendas en todo el término municipal de Málaga, de conformidad con el marco jurídico establecido en la Ley 7/2022 citada y con la normativa autonómica y sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

2. A estos efectos, tienen la consideración de «residuos domésticos» los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

#### Artículo 3. Obligación de pago y ámbito de aplicación.

1. La obligación de pago se producirá por la efectiva prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos, aunque eventualmente y por voluntad de la persona usuaria, no se haga uso del mismo, siempre que resulte beneficiada o afectada por su funcionamiento.

2. Esta prestación no será de aplicación cuando en el inmueble se realice una actividad económica o cuente con un contrato de suministro de agua de uso no doméstico, salvo las viviendas de uso turístico, que quedarán sometidas al pago de esta prestación patrimonial con independencia del tipo de uso que tengan contratado para el suministro de agua.

3. En todo caso, se entiende que el servicio se ha iniciado y existe obligación de pagar esta prestación, dada su naturaleza de recepción obligatoria, siempre que esté establecido y en funcionamiento en la zona o sector donde estén ubicados los inmuebles utilizados por las personas obligadas al pago, salvo que, por circunstancias excepcionales, como siniestros que afecten a elementos personales o materiales, interrupción del servicio en zonas concretas o fenómenos naturales, quede demostrada la no prestación del servicio.

A estos efectos se entenderá que se encuentra establecido el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos cuando existan contenedores de residuos u otros elementos o instalaciones habilitadas con esta finalidad en un radio inferior a quinientos metros de la vivienda sometida al pago de esta prestación. Las personas afectadas deberán acreditar ante el Gerente de LIMASAM por escrito en el plazo de un mes a contar desde el momento de la notificación de la factura y mediante la utilización de cualquier medio de prueba admitido en Derecho que el servicio no se presta como motivo que le exima del pago de esta prestación. La contestación a sus alegaciones se deberá emitir en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento de la presentación; entendiéndose desestimada su pretensión ante la inexistencia de una resolución expresa.

## **CAPÍTULO II. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN.**

### **Artículo 4º. Personas obligadas al pago.**

Son obligadas al pago las personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, beneficiarias del servicio, por las viviendas que ocupen o utilicen.

A estos efectos se entenderá que la vivienda es ocupada o utilizada por la persona que tenga suscrito con EMASA el contrato de suministro de agua.

Para las viviendas con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio municipal, la obligada al pago será la que resulte de la aplicación de la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre esta materia contenida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **CAPÍTULO III. TARIFAS Y REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.**

### **Artículo 5º. Tarifas y aspectos generales de la misma.**

1. La cuantía de esta prestación, denominada tarifa, se determinará en función a la disponibilidad del servicio y de la producción estimada de residuos que cabe inferir del consumo de agua de la vivienda, de conformidad con las especificidades detalladas en los apartados siguientes y dada la positiva correlación existente entre la generación de residuos, el consumo de agua y el número de personas residentes en cada vivienda.

2. Para ello, se tendrá en cuenta el consumo de agua facturado a cada vivienda en aplicación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otros servicios conexos del Ayuntamiento de Málaga.

3. Para las viviendas que dispongan de contrato de suministro de agua potable individual, la tarifa se compondrá de una parte fija, correspondiente al establecimiento obligatorio del servicio, y una parte variable, en función de los metros cúbicos de agua facturados. La cuantía



total vendrá dada por la suma de ambas cuotas, fija y variable, que en ningún caso podrá ser superior al límite máximo de la tarifa definido en el apartado 6 de este artículo.

4. Las viviendas que no dispongan de contrato de suministro de agua potable o se abastezcan desde un contador totalizador, abonarán la parte fija de la tarifa y una parte variable en función al consumo medio estimado de agua por vivienda en el término municipal, hasta tanto no se individualice la situación contractual para el suministro de agua, sin que en ningún caso la tarifa total pueda superar el límite máximo definido en el apartado 6 de este mismo artículo.

5. La tarifa se compondrá en cada caso y para cada vivienda de dos componentes:

a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: 0,256 € por vivienda y día.

b) Cuota variable:

1. Para las viviendas con contador de agua individual: 0,385 € por m<sup>3</sup> de consumo de agua.

2. Para las viviendas sin contador de agua individual: 0,094 € por día.

6. En ningún caso la tarifa por vivienda podrá ser superior a 0,6137 euros por día.

#### **Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe de la tarifa.**

1. Cuando el suministro de agua se realice por medio de un contador totalizador colectivo, la parte fija de la tarifa comunitaria se obtendrá multiplicando la cuota fija que establece el artículo 5.a) anterior por el número de viviendas a las que afecte dicho totalizador.

Para calcular la parte variable de la tarifa comunitaria, se obtendrá multiplicando la cuota señalada en el artículo 5.b).2 anterior por el número de viviendas a las que afecte dicho totalizador.

En estos cálculos se excluirán aquellas viviendas que cuenten con un contrato de agua individualizado, y aquellas otras que se utilicen para el ejercicio de una actividad económica, salvo las viviendas turísticas sin contrato de agua.

2. Cuando en una factura de suministro de agua se aplique la tarifa específica de pérdidas en redes interiores, para el cálculo de esta prestación se utilizará el consumo habitual de ese suministro, conforme queda definido en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el periodo de tiempo afectado.

#### **Artículo 7º. Reducciones de la tarifa.**

1. Reducción por colaboración en la recaudación de la prestación.

Se aplicará una reducción de un 3% sobre la tarifa por tener domiciliado el pago de las facturas de esta prestación a través de entidades financieras colaboradoras.

2. Reducciones para incentivar la economía circular:

2.1. Para las viviendas con contador de agua individual:

Sobre el importe calculado en base a la aplicación de los artículos anteriores, incluyendo la consideración de la tarifa máxima, con carácter anual, se practicarán en cada ejercicio las reducciones siguientes, previa identificación presentando en cada caso una factura de esta prestación ante LIMASAM, y siempre y cuando el pago de esta prestación se encuentre domiciliado a través de entidades financieras colaboradoras:



- a) Por la utilización en el año anterior de puntos limpios fijos, se aplicará una reducción del 0'5% de la tarifa por cada depósito, con una reducción máxima del 3% por este concepto.
- b) Por la utilización en el año anterior de medios de compostaje domésticos, se aplicará un 1% de reducción.
- c) Por el empleo en el año anterior de servicios municipales de reutilización de residuos, se aplicará una reducción del 1% de la tarifa.
- d) Se aplicará una reducción de hasta el 3% a todos los inmuebles situados en aquellas zonas delimitadas por LIMASAM para los servicios de recogida, transporte y tratamiento que se presten de forma homogénea en la ciudad en los que se aprecie una evolución interanual favorable superior al 5%, en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permitan mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado. Esta evolución vendrá dada por los análisis realizados por la propia LIMASAM de oficio o a instancia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022.
- e) Se aplicará una reducción de hasta un 3% por el uso adecuado de los sistemas de pago por generación y reducción de impropios en contenedores, conforme a las prescripciones contenidas en la ordenanza reguladora del servicio y el artículo 25 de la ley 7/2022.

## 2.2. Para viviendas con contadores totalizadores colectivos:

La aplicación de las reducciones del apartado 2.1 anterior, en viviendas con contadores totalizadores colectivos se realizará de la forma siguiente:

1º Para cada tipo de reducción, el porcentaje acumulado a que se tenga derecho se dividirá entre el número de viviendas del totalizador - obtenido tal como se indica en el artículo 6 – y se le aplicará su correspondiente límite.

2º La suma de los diferentes tipos de reducción conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará sobre la facturación colectiva.

## 3. Reducción para situaciones de especial necesidad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4.d) de la Ley 7/2022, se aplicará una reducción del 3% a aquellas personas que durante el año anterior hayan sido beneficiarias de la ayuda de EMASA a familias en especial estado de necesidad. Para su aplicación se utilizará la información derivada de la gestión ordinaria del servicio de abastecimiento de agua.

4. La reducción establecida en el apartado 1 anterior se aplicará con carácter automático sobre la tarifa en la factura que se emita con posterioridad a su acreditación.

5. Las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 anteriores se calcularán sobre la tarifa facturada en el año natural y se deducirán del importe de la tarifa que se facture en el segundo semestre del ejercicio. En caso de tener derecho a la aplicación de más de una de estas reducciones en la tarifa, los porcentajes que correspondieran a cada una de ellas se sumarán para obtener el porcentaje total de reducción.

## CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.

### Artículo 8º. Gestión de la prestación.

1. Para la gestión de este ingreso público, LIMASAM emitirá y notificará una factura específica para esta prestación. La facturación tendrá carácter semestral y se realizará por períodos de



servicios vencidos, prestados durante los seis meses inmediatamente anteriores e incluirá todos los conceptos indicados en los artículos 5, 6 y 7 de esta Ordenanza.

2. LIMASAM, GESTRISAM y EMASA mantendrán actualizada la información necesaria para llevar a cabo la gestión de la prestación.

3. Se aplicará la regulación contenida en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otros servicios conexos para la concreción de aquellos otros aspectos relacionados con la cuantificación del consumo de agua a considerar en cada factura.

4. EMASA, en nombre y por cuenta de LIMASAM, ofrecerá a las personas interesadas la posibilidad de domiciliar el pago de las facturas que puedan emitirse por esta prestación y conservará y custodiará los mandatos de domiciliación como garantía de su gestión recaudatoria.

5. El período voluntario de pago de las facturaciones periódicas será de un mes a contar desde la fecha de emisión de la factura. La fecha límite de pago será informada en la factura. Este plazo constituye la denominada recaudación voluntaria inicial.

## **CAPÍTULO V. RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS.**

### **Artículo 9º. La recaudación de la prestación.**

1. La titularidad de la prestación y su recaudación pertenecen a LIMASAM, a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante, EMASA a través del convenio que suscriba al efecto, colaborará con LIMASAM en la recaudación voluntaria inicial de la prestación y en todo caso, GESTRISAM será el responsable de la recaudación posterior de la misma y realizada por cuenta y en su nombre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.b) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. Será necesario acreditar la notificación fehaciente del documento de pago en período voluntario con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en la Ley General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo sobre este aspecto, antes de iniciar la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. LIMASAM, GESTRISAM y EMASA intercambiarán y mantendrán actualizada la información necesaria para llevar a cabo la gestión y la recaudación de esta prestación.

5. La percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, en el ámbito de la gestión recaudatoria que desarrolle el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.



#### **Artículo 10º. Recursos.**

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación en período voluntario de cobro dictados en el ámbito de las competencias del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se podrá interponer ante el titular de su Gerencia, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

Las tarifas anuales establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMASAM, como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.